



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 059 de 2022 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

Siendo las **8:40 de la mañana** del día de hoy viernes **diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA promovida por **CARMEN YOLANDA VARGAS MONTENEGRO** contra **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2019-00269-00**.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 2213 de 2022, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Marcelo Rubio Forero
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.453.332
Tarjeta Profesional No.	202.932 del C.S. de la J.
Correo electrónico	jorgeijarro@gmail.com
Celular	3167515474 . 3162687348

Parte demandada– Departamento del Tolima	Datos
Apoderado	Dr. Mauricio Andrés Hernández Gómez
Cedula de Ciudadanía No.	93.415.426
Tarjeta Profesional No.	163.857 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Notificaciones.judiciales@tolima.gov.co ; Mauricio.hernandez@tolima.gov.co
Celular	3107587995

Teniendo en cuenta que fue allegado memorial de sustitución de poder por el apoderado de la parte actora al abogado Marcelo Rubio Forero con tarjeta profesional No. 202.932 del C.S. de la J. se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder concedido.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo señalado por el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.



FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes

Teniendo en cuenta que las entidades demandadas se opusieron a los hechos, el litigio habrá de concentrarse a todos hechos de la demanda, sobre los que existe disenso o controversia entre las partes.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico que se abordará en el sub judice, lo será respecto a si existe mérito para declarar administrativa y solidariamente responsable a la entidad demandada Departamento del Tolima de los perjuicios morales y materiales, ocasionados a la demandante, a causa de las lesiones padecidas por ella, en hechos ocurridos el día 13 de junio de 2017 por accidente de tránsito, tal y como se depreca en la demanda.

Finalmente, será objeto de disertación las excepciones propuestas en la contestación a la demanda de ***inexistencia del nexo causal, inexistencia de título jurídico de imputación, eximentes de responsabilidad del Departamento del Tolima, hecho exclusivo y determinante de un tercero que exonera al Departamento del Tolima de cualquier tipo de responsabilidad, inexistencia de causalidad y cobro de lo no debido*** incoada por el Departamento del Tolima, amén de cualquier otra que el despacho encuentre de oficio.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho escruta a los apoderados del extremo pasivo, para exponer la posición de la entidad que representa frente a una propuesta conciliatoria para este asunto; concedido el uso de la palabra a aquella, es manifestado de que no le asiste animo conciliatorio.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes de medida cautelar, pendientes de resolver. (Num. 9 art. 180 CPACA – Ley 2080/21)

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS



Auto No. 517. En este estado de la diligencia se procede con el decreto de pruebas respectivo de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda y con la contestación de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.
- 2. Testimonial:** Si bien es cierto el apoderado de la parte actora solicita testimonio denominándolo prueba pericial tanto en la demanda como en la reforma, de conformidad con los principios procesales se adecua el medio probatorio al testimonio técnico y de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, se decreta la práctica y recepción del testimonio técnico del señor CRISTIAN JERONIMO CASTILLO PEREZ, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.
- 3. Dictamen Pericial:** Solicita el apoderado de la parte demandante, la práctica de experticia a través de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que determine las afecciones de salud padecidas por la señora Carmen Yolanda Vargas Montenegro derivadas del accidente de tránsito que padeció el día 13 de junio de 2017.

Así las cosas, encontrándolo procedente para el esclarecimiento de los hechos aquí cuestionados, se dispone **ordenar la práctica de la prueba pericial deprecada** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Conforme lo anterior, la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole a la parte demandante, solicitante de la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar y cumplir los requerimientos y diligencias pertinentes ante la entidad designada, así como el pago de honorarios o gastos que determine aquella y/o el funcionario competente, para lo cual habrán de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, para la práctica de esta prueba, se otorga a la entidad y al funcionario designado, el término de 30 días para rendir la experticia solicitada, los que correrán a partir del día siguiente al recibo de las comunicaciones por la parte interesada.

En consecuencia, y con apego a lo reglado por el parágrafo del art. 219 del CPACA, una vez rendido el dictamen, del mismo se dará traslado por secretaría, por el término de 3 días, en armonía a lo establecido por el parágrafo del art. 228 del C.G.P., como lo autoriza la norma en cita del CPACA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados.
- 2.** Por encontrarlo procedente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos aquí cuestionados se dispone librar oficio, en la forma deprecada por el Departamento del Tolima en el acápite de pruebas de la contestación a la demanda:



1. Se oficie a FASECOLDA identificado con NIT: 860.049.275-0, a efectos de que informe con destino al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué, para que obre dentro del medio de control de la referencia, si el vehículo de placas **MKW 141** Chevrolet, línea Captiva Sport modelo 2012 propiedad de la señora **CARMEN YOLANDA VARGAS MONTENEGRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.913.577 de Rovira, contaba para el día 13 de junio de 2017 con póliza todo riesgo y en caso afirmativo se indique si la misma fue afectada para el cubrimiento de amparo de daños materiales de accidente de tránsito.

FASECOLDA podrá ser notificado en la Dirección: Cr.7 No.26-20 Piso 11-12 de la ciudad de Bogotá, Apartado Aéreo: 5233 y en el correo electrónico fasecolda@fasecolda.com

3. **Testimonios:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, decrétese la práctica y recepción del testimonio del señor: **ARMANDO CERVERA GALINDO**, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.
4. **Interrogatorio de Parte:** Niéguese por improcedente el interrogatorio de parte del señor **ARMANDO CERVERA GALINDO**, toda vez que su vinculación como litisconsorte necesario fue negada mediante auto del 3 de marzo de 2022.

PRUEBAS DE OFICIO:

Por encontrarlo procedente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos aquí cuestionados se dispone librar oficio al Fiscal 65 Local de Venadillo – Tolima para que allegue dentro de los días (10) días siguiente el proceso penal No. 738616000478201700147 seguido contra el señor **ARMANDO CERVERA GALINDO** por lesiones personales ocurridas en accidente de tránsito donde la víctima es la señora **CARMEN YOLANDA VARGAS MONTENEGRO**. En caso de que allí no se tramite el proceso deberá remitir este oficio a la dependencia competente.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a la apoderada de la parte interesada, asegurar, como es su deber, la comparecencia de la persona citada, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia.

AUDIENCIA DE PRUEBAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En consecuencia, **se fija el día 02 de agosto de 2022 a la hora de las 9:00 a.m.** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 9:13 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
MARCELO RUBIO FORERO
Apoderado parte demandante

Asiste a través de medio electrónico
MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ
Apoderado entidad demandada

Asiste a través de medio electrónico
LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 059 DE 2022

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5080e54d4c86c7491131893febe333e181d0e8f904f5fe762b1b479aa266d9**

Documento generado en 17/06/2022 02:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>